

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210050700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, debiendo discriminarse mes a mes cada cuota de capital desde que el demandado entró en mora hasta la presentación de la demanda, así como pormenorizarse de idéntica manera los montos correspondientes a intereses corrientes, debiéndose así descontar las anteriores cuotas de capital del capital insoluto pretendido.

2. Alléguese en original el pagaré No. 79.294.813 y su carta de instrucciones, así como la primera copia de la Escritura No. 874 del 24/03/2011 elevada en la Notaría Segunda del Circulo de Popayán, como quiera que sólo los originales o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, además, porque no está escaneada la última hoja correspondiente a la No. 4, del pagaré donde debe figurar la firma del deudor.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado. **23 FEB 2022** de hoy a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.